



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00040-A**

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

â

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional preceptúa: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Ley Suprema dictamina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Fundamental estipula: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

**Que**, el artículo 233 de la Carta Constitucional determina: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

**Que**, el artículo 344 de la referida Ley Fundamental prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

**Que**, el literal j) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional [...]*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de desconcentración



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

dictamina: “[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

**Que**, el artículo 71 del referido Código Orgánico dispone: “[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Que**, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Educación, la de: “[...] k) Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]”;

**Que**, el Ministerio de Educación es propietario del predio Nro. 94D, con clave catastral 1101510110130, con una área de superficie de 9.50 ha, ubicado en la parroquia Chantaco, sector Huayrapamba. Sobre el referido bien inmueble se ha suscrito el Contrato CONT-REP-FOR-035-2007 de 26 de diciembre de 2007, celebrado entre la ex Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR y el Colegio “Dr. Eduardo Mora Moreno” (hoy Unidad Educativa “Dr. Eduardo Mora Moreno”), inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, con el Nro. 748 el 07 de febrero de 2008; del contrato del cual el bien inmueble soporta el gravamen de prohibición de enajenar Nro. 236 de 07 de febrero de 2008;

**Que**, el Contrato de Reforestación CONT-REP-FOR-035-2007 de 26 de diciembre de 2007, dentro de la cláusula Octava, Terminación Anticipada del Contrato, en el literal c, se prevé por acuerdo mutuo de las partes contratantes, previa a la liquidación de los valores aportados por la subcomisión ecuatoriana PREDESUR;

**Que**, el 07 de febrero de 2008 queda inscrito el Contrato de Repoblación Forestal CONT-REP-FOR-035-2007 y la prohibición de enajenar en favor de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, con el número 236, del registro de prohibiciones de enajenar, en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja;

**Que**, mediante oficio Nro. MINEDUC-CZ7-11D01-2023-0251-OF de 10 de mayo de 2023, la Dirección Distrital 11D01 Loja-Educación se dirige al señor Ing. José Antonio Cruz González, Director Distrital Loja -Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitando el cierre del contrato CONT-REP-FOR-035-2007 y levantamiento del gravamen;

**Que**, mediante Informe Técnico No. DDL-PF-2025-033-IT Loja de 16 de junio de 2025, el Ing. Jimmy Leonardo Cuenca Satama, Servidor Público 5 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, recomienda: “*En vista de existir el interés del Propietario-Contratista, de finiquitar este contrato de mutuo acuerdo, se recomienda continuar con el proceso legal pertinente, para el cierre y finiquito del mismo, así como el levantamiento de la prohibición de enajenar existente al predio y más procesos que se requieran.*”;

**Que**, para la terminación del Contrato de Reforestación CONT-REP-FOR-035-2007, celebrado entre la ex Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR y el Colegio Nacional “Dr. Eduardo Mora Moreno” hoy Unidad Educativa “Dr. Eduardo Mora Moreno”, perteneciente al Ministerio de Educación, se necesita de delegación por parte de la señora Ministra de Educación para que el señor Coordinador Zonal de Educación Zona 7 Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez, o quien haga sus veces, pueda suscribir el Acta de Terminación de Contrato;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ7-2025-06848-M de 19 de agosto de 2025, el Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, expuso a la señora Ministra de Educación lo siguiente: “*En virtud de lo expuesto, de la manera más respetuosa, solicito comedidamente se digne autorizar y disponer a las instancias administrativas correspondientes, se proceda con la emisión del instrumento de Delegación a favor del Coordinador Zonal de Educación Zona 7, Mgs. FAVIO ANDRES VILLAMIZAR SÁNCHEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 070376951-3, a fin de facultarle para que dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones, en nombre y representación del Ministerio de Educación, proceda a suscribir los documentos correspondientes con el Ministerio de Agricultura y Ganadería-Dirección Distrital 11D02-Loja-MAG, para el Cierre del Contrato de Reforestación Nro. CONT-REP-FOR-035-2007, inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, bajo el Nro. 748, repertorio Nro. 1227 de jueves 07 de febrero de 2008 y del levantamiento del gravamen que pesa sobre el lote Nro- 94-D, ubicado en el sector Huayrapamba, parroquia, Chantaco, cantón y provincia de Loja de propiedad de esta cartera de*



*Estado, y realice los trámites pertinentes para el efecto, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Petición que la realizo con la finalidad de precautelar y garantizar la legalidad, eficacia, eficiencia y seguridad jurídica de los actos administrativos que se derivan de los órganos desconcentrados del MINEDUC";*

**Que**, en el numeral 6 del Informe Técnico Nro. MINEDUC-CZ7-11D01-UDAJ-51-2025 de 18 de julio de 2025, expedido a través del memorando Nro. MINEDUC-CZ7-2025-06848-M de 19 de agosto de 2025, concluye lo siguiente: “[...] En virtud, que el Contrato de Reforestación CONT-REP-FOR-035-2007, de fecha 26 de diciembre de 2007, prevé la terminación unilateral del mismo, a la vez que el INFORME TÉCNICO DDL-PF-2025-033-IT Loja, 16 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Jimmy Leonardo Cuenca Satama, Servidor Público 5 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el se recomienda: “En vista de existir el interés del Propietario-Contratista, de finiquitar este contrato de mutuo acuerdo, se recomienda continuar con el proceso legal pertinente, para el cierre y finiquito del mismo, así como el levantamiento de la prohibición de enajenar existente al predio y más procesos que se requieran”; es de relevancia que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, emita el Acuerdo Ministerial correspondiente, mediante el cual se delegue al Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez o quien haga sus veces, las facultades legales para que suscriba el Acta de terminación del contrato, mediante el cual se procederá al cierre del contrato y consecuente levantamiento del gravamen de prohibición de enajenar que se halla inscrito con el Nro. 236 de fecha 07 de febrero de 2008, ante el Registro de la Propiedad del cantón Loja”;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] favor para su conocimiento, análisis y gestión correspondiente dentro del marco de la normativa legal vigente [...]”;

**Que**, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al/la titular de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 como Delegado/a de la Autoridad Educativa Nacional para que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación, proceda a suscribir los documentos correspondientes con el Ministerio de Agricultura y Ganadería-Dirección Distrital 11D02-Loja-MAG para la finalización y cierre del Contrato de Reforestación Nro. CONT-REP-FOR-035-2007, inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, bajo el Nro. 748, Repertorio Nro. 1227 de 07 de febrero de 2008; así como el levantamiento del gravamen que pesa sobre el lote Nro-94-D, ubicado en el sector Huayrapamba, parroquia, Chantaco, cantón y provincia de Loja de propiedad de esta Cartera de Estado y demás gestiones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento con el objeto de la presente delegación, observando para el efecto las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 2.-** El/la delegado/a informará, de manera permanente, a la titular de esta Cartera de Estado acerca de las acciones, avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento legal.

**Artículo 3.-** El/la delegado/a estará sujeto a lo que dispone el artículo 71 del Código Orgánico



Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento legal en la página WEB del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**